Año de 1954 Miércoles 23 de Junio Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).....	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).....	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2310

Gobierno Civil de la Provincia

COMISIÓN SUPERIOR DE ORDENACIÓN URBANA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, que, como suplemento al presente número del BOLETIN OFICIAL, recibirán un folleto que contiene las *Normas para la defensa, en el orden urbanístico, de las comunicaciones, del paisaje y del medico rural*, que deberá ser conservado en las Secretarías de los Ayuntamientos para su exacto cumplimiento y aplicación.

Segovia, 22 de junio de 1954.

El Gobernador Civil acctal.,
Manuel Diaz-Miguel Moraleda

2331

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Se hace público, para general conocimiento, que en el día de mañana se pondrá a la venta un camión de sardina gorda, al precio de (5,75) CINCO SETENTA Y CINCO PESETAS EL KILOGRAMO.

En la forma acostumbrada y en los dos mercados de Muerte y Vida y Los Huertos, y a partir de las siete de la mañana, los industriales detallistas podrán proveerse de las cantidades que precisen, que les serán facturadas al precio de CINCO PESETAS, y en evitación de que en factura se les cargue el valor de los envases no devueltos, llevarán, al hacer su compra, los envases vacíos que adeuden.

Los Ayuntamientos a quienes interese alguna partida de pescado que se anuncia podrán hacer sus encargos en el día de hoy, llamando al teléfono 1863, lo mismo que los detallistas de la Capital, ya que quienes lo hagan serán atendidos con preferencia y en las cantidades que soliciten.

Segovia, 22 de junio de 1954.

El Gobernador Civil

2255

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Don Baudilio Mesa Hernández, Ingeniero Industrial, vecino de Navas de Oro, solicita en instancia de fecha febrero de 1954, la concesión administrativa correspondiente para instalar una línea eléctrica trifásica derivada de la que suministra energía a la elevadora de agua de la estación del ferrocarril de Coca, propiedad de don Basilio Mesa García, con el fin de dotar de alumbrado y fuerza motriz al Almacén de Semillas que el Patrimonio Forestal del Estado tiene establecido en las inmediaciones de la estación de Coca.

Presenta a tales efectos un proyecto suscrito por el propio peticionario en el que se detalla con suficiente claridad la instalación, que consiste en una línea de 795 metros lineales, formada por postes de madera de 10 metros de longitud separados cada 50 metros; conductores de cobre electrolítico de 4 mm. de diámetro; aisladores adecuados a la tensión de servicio de 15.000 voltios, y soportes curvos de hierro galvanizado.

Al final de la línea se establecerá una caseta que llevará un transformador en baño de aceite de 5 KVA y relación 11.000/220-127 voltios con los aparatos de medida y maniobra correspondientes.

Cruza la línea la carretera provincial de Coca a Santiuste en su empalme con el camino vecinal a Ciruelos.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que cruza, a cuyos efectos se relacionan a continuación los propietarios afectados.

Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por R. D. de 27 de marzo de 1919, se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o Entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante la Alcaldía en cuyo término municipal han de efectuarse las obras, o ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 10 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

Relación de propietarios que se cita

Propietario: Ayuntamiento de Coca.
Clase de finca: Pinar.

2300

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia

CONVOCATORIA

de Concurso para la provisión de una plaza de Maestro de Taller, de la Sección de Electricidad, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial, de Coca (Segovia)

Autorizada por acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 del pasado mes de mayo la dotación correspondiente a la segunda plaza de Maestro de Taller para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que hayan alcanzado el segundo curso, se convoca concurso para proveer una plaza de MAESTRO DE TALLER, de la Sección de Electricidad, adscrito al ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca (Segovia).

Las condiciones para tomar parte en este concurso, serán las siguientes:

1.ª Ser español, mayor de veintiún años y menor de sesenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite para la función a desempeñar y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial, el de Maestro de Taller, o, en último caso, demostrar experiencia en la materia mediante certificación que la acredite por haber prestado, cuando menos, cinco años de servicios como Maestro de Taller en una Empresa.

3.ª Someterse al examen que más adelante se detalla, superándolo favorablemente.

4.ª El nombramiento se hará para un curso, durante el cual tendrá carácter provisional. Si al término del mismo la Dirección del Centro y el Patronato lo estiman conveniente, podrán proponer al Patronato Nacional la confirmación por períodos de cinco años.

Del mismo modo, el Ministerio podrá declarar su cese: Primero: A petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.—Segundo: Por ausentarse de la localidad de su destino sin autorización de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlas y tercero: Por la realización de hechos calificados como faltas graves en la legislación vigente para funcionarios públicos.

La plaza estará dotada con el haber anual de 10.000 pesetas y 5.000 pesetas más por trabajos de prácticas, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de estas enseñanzas, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se señalen especialmente para el Centro de que se trata.

6.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias ante el Ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial (Diputación Provincial), dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a).—Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b).—Certificación negativa de antecedentes penales.

c).—Certificación médica expedida por el Inspector municipal de Sanidad de la residencia del solicitante, que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer su cargo.

d).—Documentos que justifiquen el título y méritos alegados.

e).—Recibo que acredite haber pagado ante el Patronato Provincial 75 pesetas por derechos de examen y 15 por formación de expediente.

f).—Memoria explicativa de los métodos, procedimiento y forma de enseñanza que el aspirante intenta desarrollar en su cometido, así como los programas que abarquen el contenido de las materias que pretende explicar. Esta memoria podrá ser presentada al Presidente del Tribunal en el acto de la presentación de los candidatos a examen.

7.ª Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el Patronato Provincial publicará la lista de los admitidos y de los excluídos, razonando en este caso la exclusión. Durante los ocho días naturales siguientes a la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los excluídos podrán formular reclamaciones fundamentadas por escrito, que el Patronato Provincial resolverá sin otro recurso.

8.ª Seguidamente, el Patronato Provincial designará un Tribunal presidido por el Director del Centro con la asistencia de dos Vocales representantes de dicho Patronato, el Profesor Titular del Ciclo de Formación Manual y un Profesor Titular del Centro, propuesto por la Dirección.

9.ª Los admitidos se presentarán

ante este Tribunal el día que su Presidente señale y realizarán los siguientes ejercicios:

a).—Explicación razonada de la Memoria que el aspirante presenta.

b).—Exposición verbal o escrita, a juicio del Tribunal, de un tema elegido entre tres a la suerte de los programas presentados por el aspirante.

c).—Resolución de un problema elemental de Matemáticas y otro de Dibujo, sacados a la suerte, de entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d).—Realización de un ejercicio práctico de Taller, sacado a la suerte, de entre diez que prepare el Tribunal.

La duración de cada ejercicio queda a discreción del Tribunal.

10.ª Durante la realización de estas pruebas no se admitirá reclamación alguna que no sea presentada por escrito al Tribunal precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motiva.

11.ª Finalizados los ejercicios, el Tribunal elevará las actas con la propuesta del aspirante que estime de mayor aptitud. El Patronato Provincial recibirá esta propuesta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del último ejercicio, y en el plazo de otras cuarenta y ocho horas las elevará, con los expedientes y con su informe, a resolución del Patronato Nacional.

12.ª El Maestro de Taller seleccionado comenzará a desempeñar su función docente el día primero de octubre próximo.

Segovia, 14 de junio de 1954.— El Presidente, *Julio Peñas Gallego.*

2325

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

Rectificación a la propuesta de la Dirección General de Trabajo, modificando los artículos 46 a 55 del Reglamento de Trabajo Agrícola de la provincia de Segovia, aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 70, de fecha 11 de junio actual.

Publicados los artículos 46 a 55 del Reglamento de Trabajo Agrícola de la provincia de Segovia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 70, del 11 de junio del corriente año, se ha observado un error, que queda subsanado en la forma que se indica:

En el art.º 49, sobre contrato de temporada en la recolección de cereales y leguminosas, donde dice mozos de mulas 3.700, debe decir 3.000.

Segovia, 19 de junio de 1954.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2292

OTONES DE BENJUMEA

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio económico de 1953, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, juntamente con el expediente de la cuenta de dicho presupuesto y administración del patrimonio con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las observaciones y reparos a que hubiere lugar.

Otones de Benjumea, 12 de junio de 1954.—El Alcalde, Eugenio Martín.

2293

LASTRAS DEL POZO

Formados por este Ayuntamiento los correspondientes repartos para la exacción de los distintos impuestos y arbitrios municipales, así como los que se hace constar en el respectivo expediente, relativos al presente año de 1954, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente y presentar por los contribuyentes afectados las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Lastras del Pozo, 14 de junio de 1954.—El Alcalde, E. Migueláñez.

2311

EL ESPINAR

ANUNCIO

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en la Regla 78 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, están expuestas al público en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento de El Espinar, las cuentas, justificantes y acuerdo de la Junta de representantes de la Comarca, referentes a la liquidación del presupuesto ordinario del Juzgado Comarcal del año 1953, al objeto de que durante los quince días de exposición y ocho días más, se presenten cuantos reparos y observaciones a las mismas se consideren pertinentes.

El Espinar, 14 de junio de 1954.—El Presidente, A. Calvo.

ANUNCIO

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en la regla 81, apartado 2.º de las Instrucciones de contabilidad de las Corporaciones Locales, están expuestas al público en las oficinas de Intervención municipal, durante un plazo de quince días, las cuentas de Presupuesto y Patrimonio y dictamen de la Comision Permanente referentes al Presupuesto ordinario de 1953, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más se pueden formular contra las mismas los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

El Espinar 16 de junio de 1954.—El Alcalde, A Calvo.

2313

AYUNTAMIENTO DE PINAREJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario adicional, formado para atender el pago de pavimentación parcial del pueblo de Pinarejos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones que se estimen conveniente.

Pinarejos a 18 de junio de 1954.—El Alcalde, *Antonio Escribano.*

2315

SANCHONUÑO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sanchonuño, 19 de junio de 1954. El Alcalde, Francisco Rico Muñoz.

2320

CONDADO DE CASTILNOVO

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento los Padrones de Arbitrios municipales correspondientes a las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, núm 1. 2, 3, 5, 7 y 12 para cubrir las necesidades del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, quedan expuestas al público, por término de ocho días, para que los contribuyenies puedan examinarlas durante este plazo y presentar las reclamaciones que crean justas en esta Alcaldía-Secretaría en donde se hallan.

Condado de Castilnovo a 18 de junio de 1954.—El Alcalde.

EDICTO

Confeccionado por la Secretaría de este pueblo el padrón para la extinción de plagas del campo correspondiente a las cantidades que se adeudaban por este pueblo y correspondientes a los años 1945, 46, 47 y 51, queda expuesto al público, por término de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo crean oportuno y presenten las reclamaciones que crean justas.

Condado de Castilnovo, 18 de junio de 1954.—El Alcalde.

2321

LAGUNA DE CONTRERAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Laguna de Contreras a 19 de junio de 1954.—El Alcalde, Jacinto García.

2322

MONTERRUBIO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Monterrubio a 21 de junio de 1954. El Alcalde, Arcadio Fernández.

2323

LASTRAS DE CUELLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lastras de Cuéllar a 19 de junio de 1554.—El Alcalde, Gregorio Olmos.

2326

VALLELADO

Instruído en este Ayuntamiento un expediente de suplementos de crédito sin transferencia, para reforzar diversas consignaciones del presupuesto municipal ordinario del año actual, cuyo detalle consta en el mismo, en virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas a su derecho.

Vallelado a 19 de junio de 1954.— El Alcalde, Bartolomé González.

2329

ARAHUETES

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arahuetes a 24 de junio de 1954 El Alcalde, Eleuterio Contreras.

2330

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Se instruye expediente de habilitación y suplemento de crédito en el vigente presupuesto para atender obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para los efectos de reclamaciones.

Torre Val de San Pedro a 21 de junio de 1954.—El Alcalde, Daniel Benito.

IMPRENTA PROVINCIAL

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA N.º 75, DE 23 DE JUNIO DE 1954

Comisión Superior de Ordenación Urbana de Segovia

Normas para la defensa, en el orden urbanístico, de las comunicaciones, del paisaje y del medio rural

Aprobadas por la Comisión Superior en 27 de Noviembre de 1953 y por la Dirección General de Arquitectura en 22 de Marzo de 1954

PREAMBULO

El Decreto de fecha 19 de mayo de 1950, por el que se creó la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Segovia, dispone en su artículo tercero que a la Comisión corresponde estudiar el Plan General Urbano y Rural de la provincia; y en el preámbulo del referido Decreto se justifica la necesidad de redactar dicho Plan General, por el rápido crecimiento de la población en la capital y algunos pueblos, la existencia de núcleos urbanos de interés histórico-artístico, la importancia agrícola de la provincia y la necesidad de coordinar la labor de todos los departamentos ministeriales y de las entidades locales en el desarrollo urbano derivado de las circunstancias apuntadas.

Iniciamos nuestro trabajo haciendo un «Estudio informativo-urbanístico provincial», base indispensable para el desarrollo de las restantes etapas. Hoy damos un paso más, y partiendo de las tendencias de la población, recursos naturales, etc., puestos de manifiesto en la información practicada, establecemos unas normas de carácter muy general, flexibles y concretas a la vez, que permitan la defensa, en el orden urbanístico, de las comunicaciones, del paisaje y del medio rural, a fin de que las obras realizadas en la provincia, cuya vida no puede detenerse, durante el plazo que medie hasta la planificación total de la misma, no sean un obstáculo, ni una labor inútil para su normal desarrollo.

En su redacción nos ha guiado el propósito de obtener unas normas sencillas adaptadas a la realidad, pues de nada servirían otras más complicadas, teóricamente per-

fectas, si no tenían en la práctica aplicación. Hemos dedicado especial atención a coordinar estas normas con las disposiciones oficiales dictadas por cada uno de los departamentos ministeriales en las materias de su respectiva competencia, y tratar de reducir al mínimo los preceptos de tipo restrictivo, pues no queremos disminuir, sin grave causa, el derecho de propiedad, tan limitado ya en muchos aspectos; por el contrario, en cuanto lo permita la concisión que unas normas de este tipo deben tener, prodigamos los criterios de mera orientación, descendiendo a detalles y aclaraciones que la práctica nos ha hecho ver son necesarios en el medio rural a que principalmente van destinados.

Y con objeto de que en todo momento conserven el carácter que presidió su redacción —dirigir, promover y suplir la acción de la iniciativa de las corporaciones locales en beneficio de la comunidad—, proponemos se revisen periódicamente, hasta la ultimación del Plan de Ordenación Urbana y Rural de la provincia.

Se agrupan las presentes normas en cuatro títulos fundamentales.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Norma 1.ª Demarcación territorial y funcionamiento.

Las presentes Normas son de aplicación a todos los Municipios que integran la provincia de Segovia, y tienen el carácter de supletorias de los correspondientes Planes de Ordenación Urbana, en tanto éstos se redactan.

Cuidarán de su cumplimiento los Alcaldes en su respectiva jurisdicción, quienes designarán los funcionarios municipales que controlen la observancia de las mismas, comunicando al Excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, los nombres de las personas designadas.

Los referidos agentes responderán de la labor para la que han sido designados, siguiendo las instrucciones señaladas por la Oficina Técnica de la Comisión.

Norma 2.ª Tramitación de licencias especiales.

La concesión de las licencias especiales a que luego hacemos referencia, se hará en la siguiente forma:

a) Las peticiones de licencia para ejecutar obras en las zonas de protección que en sucesivas Normas se detallan, serán dirigidas al Sr. Alcalde de la respectiva localidad acompañando planos de la obra proyectada en los que claramente conste su emplazamiento, características y destino.

b) Los Alcaldes cursarán dichas peticiones, debidamente informadas, a la Oficina Técnica de la Comisión Superior de Ordenación Urbana y Rural de la Provincia, para

que, previos los trámites reglamentarios, se señalen las condiciones facultativas que deberán observar en su ejecución a fin de que no causen perturbación al futuro desarrollo de la zona.

c) Los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones y a la vista del citado informe de la Comisión, concederán la licencia solicitada con sujeción a las condiciones que ésta hubiera marcado, cuidando de que sean observadas por los concesionarios.

Norma 3.ª De las denuncias, sanciones y recursos.

Cuando por cualquier medio llegara a conocimiento de los funcionarios encargados de la inspección que está ejecutándose una obra, ya sea particular o pública, sin atenerse a las presentes normas, lo pondrá por escrito en conocimiento del Alcalde, Autoridad que dará orden de suspensión de los trabajos, poniendo el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador Civil, como Presidente, quien resolverá después de oir al interesado, imponiendo, si hubiere lugar, las sanciones reglamentarias.

La responsabilidad civil de reparar los daños causados e indemnizar los perjuicios se regirá por los principios generales de Derecho Civil y conforme con lo establecido en el Código Penal.

Contra los acuerdos de la Comisión cabrá recurso de alzada, en única instancia, ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, contados a partir de la notificación de aquélla y previa la consignación de su importe.

Las faltas cometidas por los funcionarios encargados de la inspección serán sancionadas con arreglo a su correspondiente reglamento.

TITULO SEGUNDO

Ordenación de edificios en las inmediaciones de las comunicaciones generales. Defensa de las comunicaciones en el orden urbanístico

Norma 4.ª Obras en la zona de servidumbre de las carreteras

El Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de Octubre de 1920, modificado por Ley de 7 de Abril de 1952, regula la ejecución de obras contiguas a las carreteras estableciendo zonas de servidumbre en las que no puede realizarse demolición ni construcción alguna sin la correspondiente licencia. Esta se concede por la Alcaldía respectiva, sujetándose a las condiciones facultativas que dicta la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia.

En dichas disposiciones se prevee incluso el establecimiento de calzadas laterales para la separación de los tráficos general y local, regulando el acceso de estas calzadas a la carretera de manera que la confluencia se haga en condiciones de seguridad, y cuantos detalles son precisos para la debida defensa de las vías generales de comunicación, por lo que la presente norma ha de limitarse a difundir las disposiciones citadas, poniendo de manifiesto que la zona de servidumbre en la que no se puede edificar sin permiso especial es de 50 metros, medidos desde la arista exterior de la carretera y que con carácter general la Jefatura de

Obras Públicas de Segovia autoriza las nuevas edificaciones a las siguientes distancias del eje de las carreteras:

Nacionales	20 metros
Comarcales	16 »
Locales	14 »

En las travesías, cruces de caminos y otros puntos singulares se fijan las alineaciones teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en cada caso concurren.

Norma 5.ª Obras en las inmediaciones del ferrocarril.

En la zona situada a menos de doscientos cincuenta (250) metros de una estación o apeadero del ferrocarril establecidos en un término municipal que carezca de Plan de Ordenación en dicha zona aprobado reglamentariamente, no podrá demolerse ni ejecutarse obra alguna sin la correspondiente licencia especial.

El Reglamento de 8 de septiembre de 1878, para ejecución de la Ley de Policía de Ferrocarriles, regula la ejecución de obras contiguas a las vías férreas, estableciendo zonas de servidumbre en las que no puede realizarse demolición ni construcción alguna sin la correspondiente licencia. Esta se concede por la respectiva Alcaldía sujetándose a las condiciones facultativas que dicte la Red Nacional de Ferrocarriles, por lo que en este aspecto hemos de limitarnos a recordar que la zona de servidumbre es de veinte (20) metros, contados a partir del límite de la explanación.

TITULO TERCERO

Protección del paisaje y conservación de la riqueza histórico-artística

Norma 6.ª Itinerarios artísticos.

En las carreteras y caminos de carácter pintoresco deberán tomarse todas las medidas conducentes a evitar que, tanto los edificios en sí, como sus muros y cierres, por su situación, masa o altura, constituyan una barrera que, limitando excesivamente el campo visual, prive a las personas que circulen por dichas vías de la contemplación de las bellezas naturales del lugar, o simplemente destruyan la armonía del paisaje.

Norma 7.ª Repoblación de riberas y márgenes.

Por razones de orden físico, estético y económico, reviste extraordinario interés la repoblación forestal de las riberas y márgenes de los ríos, a base, principalmente, de especies de crecimiento rápido.

Puede señalarse como especie más indicada, con carácter general, el chopo canadiense. No obstante, el estudio que pudiera llevarse a cabo para cada caso en particular, o, cuando menos, por zonas homogéneas, permitiría precisar los casos de excepción a la especie forestal arriba señalada. Como norma general se procurará repoblar con distintas especies, pues de esta forma se logrará una mayor variedad y calidad estética al paisaje.

En cuanto a las riberas se refiere, entendiendo por tales

las definidas en la vigente Ley de Aguas, es decir, «l fajas laterales de los álveos de los ríos comprendidas ent el nivel de sus bajas aguas y el que éstas alcancen en s mayores avenidas ordinarias», por ser de dominio públic corresponde su delimitación y repoblación directamente la Administración Forestal del Estado, de acuerdo con que determina la Ley de 18 de Octubre de 1941.

Por lo que se refiere a las márgenes, es decir, a l «zonas laterales que lindan con las riberas», por ser, en mayoría, de propiedad privada, se impone una labor ejemplo, propaganda y estímulo hacia el propietario, a f de que éste lleve a cabo su repoblación, bien con s exclusivos medios o bien acogiéndose a los beneficios q conceden las recientes disposiciones sobre «auxilio a repoblación». (Ley de 7 de Abril de 1952 y Orden de 10 Junio de igual año).

Norma 8.ª Ordenación y repoblación de la Sierra.

La vertiente septentrional de la cordillera Carpet vetónica ofrece, a pesar de su aparente uniformidad, u gran diversidad de condiciones de exposición, altitu humedad, suelo, etc., que dan lugar a que, dentro de zon de extensión relativamente reducida, se encuentren entr mezclados terrenos cuyo destino racional debe ser, e lógica consecuencia, también diverso, y ello en aten ción, no solamente a las características intrínsecas de cad uno, sino también mirando las diferentes finalidades econó micas, físicas, estéticas y sociales que, en cada caso, inte rese alcanzar.

Norma 9.ª Defensa del patrimonio artístico.

Los conjuntos y edificios de carácter artístico, histórico arqueológico, típico o tradicional, de primordial interés, es tán bajo la tutela del Estado, ejercida por medio del Serv cio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, afecto Ministerio de Educación Nacional, y por tanto a las dispo

siciones dictadas por este Organismo hemos de atenernos en lo que respecta a los perímetros encomendados a su custodia; mas existen otros muchos lugares que sin tener un valor estético de orden nacional, son sumamente interesantes en el ámbito provincial y es necesario conservarlos en cuanto sea posible. Sucesivamente la Comisión Provincial irá determinando los conjuntos o parajes aislados que en estas condiciones se encuentran y en ellos se precisa licencia especial para la ejecución de obras.

Los recintos declarados de interés artístico provincial y su zona de protección se delimitarán en planos de escala 1:2.000 que figurarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos.

Como norma general, cuando en una población o en ciertos sectores de la misma, domine un determinado género de arquitectura, se procurará imprimir a las nuevas construcciones el sello de la localidad o sector de que se trate, en forma que, en las nuevas construcciones, se continúe el espíritu de las anteriores, pero sin recurrir jamás, para conseguirlo, a recursos falsos ni a artificiosos efectismos.

Los propietarios de edificios declarados de interés artístico, tienen la obligación de conservarlos debidamente, sin alterarlos, siendo responsables, subsidiariamente, de tal obligación, los Ayuntamientos respectivos. En las obras que puedan realizarse en dichos edificios, además de conservar el carácter que les sea propio, se emplearán materiales idénticos a los de su construcción y con análogo tratamiento.

El régimen de licencia de las obras en monumentos nacionales o histórico-artísticos, conjuntos monumentales, parajes pintorescos, zonas protegidas, etc., y todo cuanto se relacione con la defensa y conservación del Patrimonio Artístico Nacional, se atendrá a las disposiciones de la vigente Ley del Tesoro Artístico y, subsidiariamente, a los Reglamentos y Ordenanzas de la Comisión Provincial de Monumentos y Juntas de Patronato locales de este carácter, aprobados por la Dirección General de Bellas Artes.

TITULO CUARTO

Ordenación general del medio rural

Norma 10 Limitaciones de volumen.

a) *Altura.*—La altura de los elementos de terminación y cubierta de las nuevas edificaciones será la que aproximadamente alcancen la mayoría de los edificios existentes en el sector de calle correspondiente. A dicha altura reguladora se adaptará el número de plantas y únicamente podrán elevarse en todo o en parte las edificaciones a una altura superior cuando con ello se consiga ocultar la medianería visible existente y no se dé lugar a la creación de otra. Caso de que no haya suficiente número de edificios para fijar dicha altura reguladora, ésta no podrá exceder del ancho de la calle a que el nuevo edificio dé frente.

b) *Línea de fachada.*—La longitud mínima de fachada, en el caso de nuevas edificaciones, será de siete (7) metros. Los solares que tengan una línea a la calle, inferior a esta dimensión, si no son útiles para paso público, en cuyo caso expropiará el Ayuntamiento, quedan los propietarios colindantes obligados a comprar en el precio y condiciones que fije la Corporación Municipal.

c) *Profundidad edificable.*—El fondo de las nuevas edificaciones será semejante al de las restantes construcciones de la misma zona y en ningún caso sobrepasará los veinticinco (25) metros sin licencia especial, debiendo quedar siempre en su parte posterior un espacio libre de, por lo menos, tres (3) metros de fondo.

d) *Alineaciones y rasantes.*— Las alineaciones exte-

riores y las rasantes serán definidas en por el Municipio en cada sector, debiendo hacerlas constar claramente en los planos de situación escala 1:2.000 que a cada petición de obra nueva deben acompañarse.

e) *Casos dudosos*.—Los casos dudosos y aquellos en que sea prácticamente imposible el cumplimiento de estas Normas, precisarán licencia especial.

Norma 11. Usos de la edificación.

a) *Edificios públicos*.— Los edificios de uso público precisarán licencia especial para su construcción, debiendo los Ayuntamientos proponer a la Comisión Superior de Ordenación Provincial, el emplazamiento antes de redactar el correspondiente proyecto.

Las escuelas se establecerán de acuerdo con las normas fijadas por el Ministerio de Educación Nacional (O. de 28 de Julio de 1934. *Gaceta* de 1.º de Agosto).

b) *Viviendas*. – Los edificios destinados a vivienda se agruparán de acuerdo con sus características exteriores (edificación cerrada, bloques, edificación abierta, construcción en línea, edificio retrasado, casas aisladas, ciudad jardín, etc.) y en ellos no se permitirá el establecimiento de instalaciones de carácter industrial que difieran del tipo artesano tradicional. Asimismo se prohibe situar los establos en la planta baja de los edificios destinados a vivienda, y con carácter general se recomienda evitar las viviendas interiores y adaptar la nueva edificación a las Normas y Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda, creado por Decreto de 19 de Abril de 1939.

c) *Edificios comerciales*. — Los establecimientos de carácter comercial serán compatibles con el uso de viviendas y precisarán licencia especial para su instalación o reforma, a fin de evitar que desentonen del conjunto y dirigir su agrupación en centros cívicos tratados con un criterio de unidad.

d) *Construcciones industriales*. — Habrán de some-

terse a informe de la Comisión Superior de Ordenación Urbana, las peticiones de establecimiento de nuevas industrias y las de ejecución de obras de mejora o conservación en los inmuebles destinados a usos industriales, obras todas ellas que precisan licencia especial.

Por edificios industriales se entiende aquellos que albergan industrias que precisan una potencia superior al límite señalado por el Reglamento de Industrias Incómodas, Insalubres o Peligrosas de 25 de Noviembre de 1925.

Las prescripciones facultativas que la Comisión imponga harán referencia al emplazamiento y a la estética de los edificios, ya que en esta clase de obras además de solucionar sus problemas funcionales deberán cuidar del buen aspecto de sus exteriores, no sólo en la composición de las masas de las naves, sino también en los paramentos exteriores y, principalmente, en los que dan vista a vías de comunicación, incluyendo en este cuidado el buen aspecto de los cerramientos de los terrenos.

En las peticiones de licencia para esta clase de instalaciones, se precisará la forma en que se soluciona la vivienda para el personal en ellas ocupado, y cuando la instalación industrial lleve viviendas para sus empleados u obreros, se aconseja que, si es posible por la orientación y no estorbe para el buen funcionamiento de la instalación, tales viviendas se sitúen inmediatamente detrás de la línea de cerramiento, dando frente a la vía principal. Con ello se obtendrá un perfil gradual de alturas muy conveniente a la estética de las citadas comunicaciones.

Las industrias aisladas, pequeños molinos, centrales, etcétera, situadas sobre los ríos; y las casetas de transformación, almacenes, etc., en las inmediaciones de los núcleos urbanos, son temas en los que, en general, se descuida el aspecto y, sobre todo, no se valora su relación con el conjunto. Una norma segura en estas construcciones será el empleo de materiales naturales.

Ha de procurarse que dentro de los núcleos urbanos

sólo se establezcan pequeñas industrias artesanas al servicio de la ciudad.

e) *Caseríos rurales.*—Por caseríos rurales entendemos toda edificación levantada en lugares alejados del casco urbano. En estos sectores únicamente podrán construirse edificios aislados de carácter rural o residencial y locales destinados a la agricultura o a la ganadería.

Estas edificaciones en su composición y arquitectura exterior, se adaptarán a las formas tradicionales para que no constituya nota discordante por el carácter del paisaje.

f) *Construcciones especiales.*—La Comisión Provincial de Ordenación Urbana, procurará establecer contacto con los técnicos designados por los distintos departamentos oficiales, a fin de coordinar las distintas actividades de aquéllos con los planes propios.

g) *Zonas verdes.*—Por interés público, deben quedar libres de toda edificación los espacios destinados a parques, jardines públicos, feriales, mercados, plazas, etc., y, en consecuencia, queda prohibida la ejecución de obras que cambien su carácter sin previa licencia especial.

Las zonas de contacto entre los núcleos urbanos y los espacios de tipo rural, serán objeto de una atención especial.

Norma 12. Condiciones higiénicas.

Las obras que se ejecuten a menos de cien (100) metros de los establecimientos públicos sanitarios, precisarán licencia especial, que se concederá previo informe de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Los edificios utilizados para viviendas deberán reunir las condiciones mínimas exigidas por el Ministerio de la Gobernación (D. de 29 de Febrero de 1944. B. O. de 1.º de Marzo, núm. 61).

Norma 13. Estética urbana,

a) *Miradores.*—Queda prohibida la construcción de miradores y voladizos de fábrica, excepto en casos plenamente justificados que apreciará la Comisión, concediendo la correspondiente licencia especial.

b) *Medianerías.*—Todas las fachadas visibles desde la vía pública habrán de ser resueltas con análoga forma y carácter que la fachada principal.

c) *Ampliación de edificios.*—En las elevaciones o e tensiones horizontales de un edificio existente, se trat el conjunto formando una misma unidad en todos los d talles. Los materiales empleados en la ampliación serán la misma calidad y clase que los existentes.

d) *Edificios provisionales.*—No se autorizará el es blecimiento de tinglados provisionales en las calles o plaz de un núcleo urbano. Estas instalaciones provisionales s lamente serán permitidas en las zonas especiales destin das a ferias o mercados y el permiso para su establec miento será concedido únicamente por el tiempo que du el certamen.

En el extrarradio no podrá autorizarse la construcci de edificios de carácter provisional más que a título prec rio y con la obligación de ser demolidos en un plazo máx mo de tres (3) años, sin derecho a indemnización alguna Transcurrido dicho plazo su presencia será tenida p ilegal y, por tanto, precisará que antes de expirar aqu sea formulada nueva solicitud de licencia, la que podrá s denegada.

e) *Motivos aislados.*—Cuando los Ayuntamientos pr yecten el embellecimiento de sus plazas o calles, median la colocación en ellas de bancos, fuentes, etc., o la cons trucción de kioscos y pequeñas edificaciones similares deberán obtener licencia especial para su ejecución.

f) *Pavimentos.*—Se prohibe terminantemente el em pleo del cemento o el alquitrán como elemento visible en pavimentación de vías públicas limitadas por edificacione o conjuntos de interés artístico.

g) *De carácter general.*—Como norma general, los Municipios habrán de consultar a la Comisión los casos particulares dudosos que pudieran presentarse, y ésta resolverá lo procedente razonando convenientemente el acuerdo adoptado.

Aprobación de estas Normas.

Estas normas fueron aprobadas por la Comisión Supe rior de Ordenación Urbana de Segovia, en 27 de Noviembre de 1953, y por la Dirección General de Arquitectura en 2 de Marzo de 1954.

Segovia, Abril de 1954.

El Gobernador Civil-Presidente,

PASCUAL MARIN PEREZ